



PROYECTO DE LEY No. _ DE 2026 CÁMARA

"Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Territorial Diferencial y la Convergencia Étnica (SINDET), se establece el Sistema de Información para el Desarrollo Territorial con Enfoque Étnico (SIDET), y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

Decreta"

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional para el Desarrollo Territorial Diferencial y la Convergencia Étnica (SINDET) y establecer el Sistema de Información para el Desarrollo Territorial con Enfoque Étnico (SIDET) como mecanismo permanente de coordinación, articulación, planeación, financiación, seguimiento, evaluación y control de la inversión pública orientada al cierre progresivo de las brechas sociales, económicas, ambientales, institucionales, culturales, tecnológicas y territoriales que afectan a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mediante la implementación de instrumentos de gobernanza multinivel, interoperabilidad de la información, trazabilidad presupuestal, indicadores oficiales de convergencia territorial y gestión pública basada en resultados.

Artículo 2º. Creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Territorial Diferencial y la Convergencia Étnica. Créase el Sistema Nacional para el Desarrollo Territorial Diferencial y la Convergencia Étnica (SINDET), como un mecanismo permanente de coordinación interinstitucional del Estado colombiano encargado de planificar, articular, focalizar, coordinar, ejecutar, monitorear y evaluar las políticas, programas, proyectos e inversiones dirigidas al cierre de las brechas estructurales que afectan a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

El SINDET hará parte del Sistema Nacional de Planeación y será coordinado por el Departamento Nacional de Planeación, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de las demás entidades públicas.

El Sistema de Información para el Desarrollo Territorial con Enfoque Étnico (SIDET) será el soporte del Sistema Nacional para el Desarrollo Territorial Diferencial y la Convergencia Étnica (SINDET) y estará a cargo de la Secretaría Técnica del mismo.

Parágrafo 1. El SINDET no constituye una nueva entidad administrativa, no tendrá personería jurídica, patrimonio independiente ni planta propia de personal.

Parágrafo 2. Las entidades que integren el Sistema ejercerán sus funciones con cargo a los recursos humanos, técnicos y presupuestales existentes, sin perjuicio de las apropiaciones que autorice la ley anual de presupuesto.

Parágrafo 3. Las decisiones adoptadas en el marco del SINDET deberán observar los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, sostenibilidad fiscal, eficiencia administrativa y responsabilidad en el manejo de los recursos público

Artículo 3º. Integración del Sistema Nacional para el Desarrollo Territorial Diferencial y la Convergencia Étnica (SINET). Estará integrado por los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, superintendencias, empresas industriales y comerciales del Estado, empresas sociales del Estado, sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria, departamentos, distritos, municipios, entidades descentralizadas, patrimonios autónomos con recursos públicos y demás organismos que administren, ejecuten o cofinancien recursos destinados a programas, proyectos o políticas relacionadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 4º. Responsabilidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Territorial Diferencial y la Convergencia Étnica (SINET). El Sistema estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y ejercerá la Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 5º. Finalidad. El SINDET tendrá como finalidad garantizar la igualdad material, la convergencia territorial y el desarrollo sostenible de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mediante la articulación de las entidades públicas, la optimización de la inversión estatal, la producción de información oficial confiable y la evaluación permanente del impacto de las políticas públicas.

Para el cumplimiento de esta finalidad el Sistema deberá:

- Reducir progresivamente las brechas territoriales.
- Fortalecer la capacidad institucional de las entidades territoriales.
- Coordinar la inversión pública de los diferentes sectores administrativos.
- Incorporar criterios de equidad étnico-racial en la planeación nacional y territorial.
- Garantizar la trazabilidad física, financiera y presupuestal de la inversión pública.
- Implementar un sistema nacional de indicadores de convergencia territorial.
- Promover la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.
- Fortalecer la participación efectiva de las comunidades beneficiarias.

Artículo 6º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán obligatorias para los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, superintendencias, empresas industriales y comerciales del Estado, empresas sociales del Estado, sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria, departamentos, distritos, municipios, entidades descentralizadas, patrimonios autónomos con recursos públicos y

demás organismos que administren, ejecuten o cofinancien recursos destinados a programas, proyectos o políticas relacionadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de la autonomía territorial, de los derechos colectivos reconocidos en la Constitución Política, de la Ley 70 de 1993 y de las normas que desarrollan el derecho fundamental a la consulta previa.

Artículo 7º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

- **Convergencia territorial:** reducción progresiva y verificable de las brechas económicas, sociales, ambientales e institucionales existentes entre los territorios priorizados y el promedio nacional.
- **Enfoque étnico-racial:** conjunto de criterios jurídicos, técnicos y administrativos destinados a garantizar la igualdad material y el reconocimiento de las particularidades históricas, culturales y territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- **Marcador presupuestal étnico:** mecanismo técnico de clasificación de la inversión pública que permite identificar, cuantificar y monitorear los recursos destinados al cierre de brechas de la población beneficiaria.
- **Trazabilidad de la inversión pública:** capacidad institucional para identificar el origen, destinación, ejecución, cobertura territorial, población beneficiaria y resultados de los recursos públicos.
- **Interoperabilidad:** intercambio seguro, estandarizado y permanente de información entre entidades públicas conforme a la regulación vigente sobre Gobierno Digital.
- **Gobierno del dato:** conjunto de políticas, estándares y procedimientos destinados a garantizar la calidad, integridad, disponibilidad, seguridad y uso responsable de la información oficial.

Artículo 8º. Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se fundamentará en los principios de dignidad humana, Estado Social de Derecho, igualdad material, diversidad étnica y cultural, participación, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, descentralización, transparencia, publicidad, eficiencia administrativa, responsabilidad fiscal, sostenibilidad ambiental, progresividad, no regresividad, gestión basada en resultados, gobierno digital interoperabilidad, calidad estadística, protección de datos personales y buena fe.

Artículo 9º. Criterios de interpretación. Las disposiciones de la presente ley se interpretarán de conformidad con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la Ley 70 de 1993, la Ley 152 de 1994, la Ley 2056 de 2020, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012, la Ley 2294 de 2023 y

Artículo 10º. Autorización de gasto. Se autoriza al Gobierno Nacional a apropiar recursos financieros de manera gradual mediante en el Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Regalías, cooperación internacional y a solicitar cofinanciación territorial. Cada apropiación estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y al Marco Fiscal de Mediano Plazo de acuerdo con las normas vigentes.

James Sandon V.

WINSNER NESSIR SANDOVAL IBAÑEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional para el Desarrollo Territorial Diferencial y la Convergencia Étnica (SINDET), como mecanismo permanente de coordinación, articulación, planeación, financiación, seguimiento, evaluación y control de la inversión pública orientada al cierre progresivo de las brechas sociales, económicas, ambientales, institucionales, culturales, tecnológicas y territoriales que afectan a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mediante la implementación de instrumentos de gobernanza multinivel, interoperabilidad de la información, trazabilidad presupuestal, indicadores oficiales de convergencia territorial y gestión pública basada en resultados.

2. DIAGNÓSTICO

La Constitución Política de 1991 consolidó un nuevo modelo de organización estatal al definir a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, la prevalencia del interés general, la participación democrática, la descentralización administrativa y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación. Este mandato constitucional impone al Estado la obligación de adoptar políticas públicas e instrumentos institucionales orientados a garantizar la igualdad material, corregir las desigualdades estructurales y promover un desarrollo territorial equilibrado que permita el goce efectivo de los derechos de toda la población, especialmente de aquellos grupos históricamente discriminados o marginados.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, el legislador ha expedido un amplio marco normativo dirigido al reconocimiento y protección de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP), destacándose la Ley 70 de 1993, la Ley 21 de 1991 mediante la cual se incorporó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley 152 de 1994, la Ley 2056 de 2020, la Ley 2294 de 2023, el Decreto Ley 4635 de 2011 y múltiples políticas públicas de enfoque diferencial. De igual manera, la Corte Constitucional ha construido una sólida línea jurisprudencial que reconoce a estas comunidades como sujetos de especial protección constitucional, reafirmando el deber del Estado de garantizar sus derechos colectivos, territoriales, culturales, ambientales y de participación.

No obstante, este importante desarrollo constitucional, legal y jurisprudencial, los indicadores oficiales continúan evidenciando profundas brechas sociales, económicas, territoriales e institucionales que afectan de manera desproporcionada a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Tales desigualdades no obedecen exclusivamente a limitaciones presupuestales, sino a la ausencia de un modelo integral de gobernanza que articule la planeación, la inversión pública, el seguimiento y la evaluación de las intervenciones estatales desde una perspectiva territorial, diferencial y basada en evidencia.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2024 muestran que aproximadamente 3,74 millones de personas, equivalentes al 7,1 % de la población colombiana, se autorreconocen como integrantes de la población NARP. Una proporción significativa de esta población reside en territorios donde convergen elevados índices de pobreza, menor acceso a infraestructura social y económica, limitada conectividad digital, baja capacidad institucional y mayores dificultades para acceder a oportunidades de desarrollo. Estas condiciones reflejan la persistencia de desigualdades históricas que limitan el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales y colectivos reconocidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

La evidencia estadística demuestra que las mayores privaciones continúan concentrándose en los territorios con alta presencia de población afrodescendiente. Las coberturas de acueducto, alcantarillado, gas domiciliario, conectividad digital, vivienda adecuada, empleo formal y acceso a servicios públicos permanecen considerablemente por debajo de los promedios nacionales, situación que limita la productividad territorial, incrementa la vulnerabilidad social y restringe las oportunidades de desarrollo humano sostenible. A ello se suma una menor capacidad administrativa de numerosas entidades territoriales para formular, ejecutar y evaluar proyectos de inversión pública con enfoque diferencial, lo que reduce la eficacia de las políticas públicas y dificulta el cierre efectivo de las brechas territoriales.

Aunque Colombia dispone actualmente de importantes instrumentos de planeación, como el Sistema Nacional de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo, el Sistema General de Regalías, los Planes de Desarrollo Territoriales, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, los sistemas de información estadística del DANE y múltiples plataformas sectoriales de seguimiento, dichos instrumentos operan de manera fragmentada y responden a finalidades institucionales específicas, sin existir un mecanismo nacional que permita integrar la información relacionada con la inversión pública destinada a reducir las brechas que afectan a la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

Esta fragmentación institucional genera limitaciones significativas para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia. Actualmente no es posible identificar de manera homogénea cuánto invierte el Estado colombiano en el cierre de brechas étnico-territoriales, cuáles entidades concentran dicha inversión, qué territorios reciben mayores recursos, cuáles comunidades resultan efectivamente beneficiadas y cuál es el impacto real de la inversión pública sobre indicadores de convergencia territorial. En consecuencia, persisten dificultades para evaluar la eficiencia del gasto público, medir resultados, fortalecer la rendición de cuentas y orientar la asignación de recursos hacia las zonas con mayores rezagos de desarrollo.

El Documento CONPES 3660 de 2010 ya advertía la necesidad de fortalecer la coordinación institucional para promover la igualdad de oportunidades de la población afrocolombiana. De igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 incorpora el enfoque diferencial como eje transversal de la planeación estatal. Sin embargo, ninguno de estos instrumentos establece una arquitectura institucional permanente que articule información estadística, presupuestal, geoespacial y administrativa mediante indicadores de convergencia territorial y mecanismos de seguimiento orientados exclusivamente a medir la reducción de las brechas que afectan a las comunidades NARP.

3. JUSTIFICACIÓN

Frente al panorama descrito, la presente iniciativa propone la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Territorial Diferencial y la Convergencia Étnica (SINET) como un sistema permanente de articulación interinstitucional del Estado colombiano. Su finalidad consiste en coordinar la planeación, focalización, financiación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos destinados a reducir las desigualdades territoriales que afectan a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. El SINET no constituye una nueva entidad administrativa ni implica la creación de una estructura burocrática adicional; por el contrario, fortalece la capacidad institucional existente mediante la interoperabilidad entre los sistemas oficiales de información, la armonización de registros administrativos, la incorporación de indicadores de convergencia territorial y la consolidación de mecanismos de monitoreo y evaluación orientados a resultados.

Desde el punto de vista institucional, el SINET permitirá integrar las capacidades técnicas del Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema General de Regalías, la Unidad para las Víctimas y las demás entidades que participan en la formulación y ejecución de políticas públicas con incidencia sobre los territorios afrodescendientes. Esta articulación facilitará la

construcción de un modelo de gobernanza basado en evidencia, interoperabilidad, transparencia, trazabilidad presupuestal, georreferenciación de proyectos y evaluación permanente de resultados.

La iniciativa también fortalece los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad, descentralización, participación ciudadana, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, garantizando que las decisiones públicas relacionadas con el desarrollo territorial diferencial se fundamenten en información verificable, metodologías estadísticas oficiales y criterios objetivos de focalización. Asimismo, permitirá incorporar marcadores presupuestales étnicos, indicadores de convergencia territorial y sistemas de seguimiento que faciliten la evaluación periódica del impacto de la inversión pública sobre la reducción de las brechas sociales, económicas, ambientales, culturales e institucionales.

En consecuencia, el presente proyecto de ley constituye una respuesta estructural a una problemática histórica que trasciende la simple asignación de recursos públicos. Su propósito es dotar al Estado colombiano de un instrumento moderno de gobernanza pública que fortalezca la planeación basada en resultados, incremente la transparencia de la gestión estatal, mejore la eficiencia de la inversión pública y contribuya de manera efectiva al cierre progresivo de las brechas que afectan a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. De esta manera, el SINDET se consolida como un mecanismo estratégico para materializar los principios del Estado Social de Derecho, promover la igualdad material, garantizar la justicia territorial y avanzar hacia un modelo de desarrollo incluyente, sostenible y respetuoso de la diversidad étnica y cultural que caracteriza a la Nación colombiana.

4. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Persisten brechas estructurales de pobreza, acceso a servicios, infraestructura, empleo, conectividad, capacidad institucional y participación en territorios afrodescendientes. La inversión pública suele estar fragmentada, carece de trazabilidad étnico-racial y no incorpora indicadores que permitan medir convergencia territorial.

En Colombia persisten profundas brechas estructurales en los territorios con alta presencia de población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera —NARP—. La Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2024 estimó que aproximadamente 3,74 millones de personas, equivalentes al 7,1 % de la población nacional, se autorreconocen como NARP. Cerca de 1,37 millones viven en centros poblados y zonas rurales dispersas, donde representan el 11,1 % de la población, frente al 5,8 % registrado en las cabeceras municipales. La concentración territorial es particularmente elevada en Chocó, donde el 74,4 % de la población se autorreconoce como afrodescendiente, seguido de San Andrés con 57,3 %, Nariño con 26,8 %, Bolívar con 20,9 %, Valle del Cauca con 17,6 % y Cauca con 15,5 %.

Las desigualdades se reflejan de manera directa en el acceso a servicios básicos. En 2024, aunque el 99,6 % de los hogares con jefatura NARP tenía energía eléctrica, solamente el 73,2 % contaba con acueducto, el 71,7 % con recolección de residuos, el 52,2 % con alcantarillado y el 46,6 % con gas natural conectado a red pública. Las brechas territoriales son todavía mayores: en las zonas rurales afrodescendientes, la cobertura de acueducto era apenas del 45,3 %, el alcantarillado llegaba al 13,6 %, la recolección de residuos al 29,7 % y el gas natural al 13,0 %. En contraste, en las cabeceras estas coberturas alcanzaban respectivamente el 89,0 %, 74,1 %, 95,7 % y 65,7 %. Esto representa diferencias urbano-rurales de hasta 65,9 puntos porcentuales en recolección de residuos, 60,5 puntos en alcantarillado, 52,7 puntos en gas natural y 43,7 puntos en acueducto.

La brecha digital reproduce estas desigualdades. Solo el 51,3 % de los hogares con jefatura afrodescendiente tenía conexión fija o móvil a internet en 2024. En las cabeceras la cobertura alcanzaba el 59,7 %, pero en los centros poblados y áreas rurales descendía al 36,6 %, una diferencia de 23,1 puntos porcentuales. Además, únicamente el 19,3 % de estos hogares disponía de computador, tableta o equipo similar. Aunque Colombia elevó la conexión general de los hogares al 73,9 % en 2025 y la cobertura rural al 56,9 %, las cifras específicas de la población afrodescendiente muestran que la convergencia digital sigue siendo insuficiente y territorialmente desigual.

En materia laboral, durante el periodo marzo de 2025-febrero de 2026 la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera registró una tasa de desocupación del 10,9 %, superior en 2,3 puntos porcentuales a la población que no se reconoció en ningún grupo étnico-racial, cuya tasa fue del 8,6 %. La tasa de ocupación afrodescendiente fue del 57,0 %, frente al 58,7 % de la población sin autorreconocimiento étnico. La situación es más crítica para las mujeres afrodescendientes: su tasa de desempleo llegó al 16,1 %, mientras que para los hombres afrodescendientes fue del 7,2 %. Asimismo, solo el 43,3 % de las mujeres afrodescendientes en edad de trabajar se encontraba ocupada, frente al 72,0 % de los hombres, lo que evidencia una brecha de género de 28,7 puntos porcentuales.

Estas condiciones se presentan en un contexto nacional en el que la pobreza multidimensional fue del 11,5 % en 2024, pero los resultados territoriales muestran que las privaciones continúan concentrándose en zonas rurales, periféricas y étnicas. La afiliación al sistema de salud de la población NARP alcanzó el 98,0 %, pero la cobertura formal no elimina las barreras geográficas, de infraestructura, oportunidad y calidad que enfrentan las comunidades ubicadas en territorios dispersos. Además, el 51,6 % de los hogares afrodescendientes estaba encabezado por mujeres, proporción superior al promedio nacional de 46,5 %, y en el 68,3 % de los hogares con jefatura femenina no había presencia de cónyuge, situación que incrementa las cargas económicas y de cuidado.

En consecuencia, el problema no se limita al volumen de recursos públicos asignados, sino también a la manera fragmentada como son planificados, ejecutados y evaluados. Aunque instrumentos como los planes nacionales de desarrollo, el Sistema General de Regalías y las políticas para la población NARP incorporan formalmente enfoques étnicos, todavía no existe una trazabilidad homogénea que permita identificar, para cada proyecto, cuánto recurso beneficia efectivamente a las comunidades afrodescendientes, en qué territorio se ejecuta, qué población atiende y qué brecha

estructural contribuye a cerrar. Esta limitación dificulta calcular la inversión pública per cápita afrodescendiente, evitar duplicidades institucionales y medir la convergencia entre territorios étnicos y el promedio nacional. El CONPES 3660 ya identificaba la necesidad de fortalecer la coordinación institucional y las acciones públicas dirigidas a esta población, mientras que los resultados recientes del DANE confirman que las desigualdades persisten.

Por lo anterior, se requiere implementar un sistema nacional de trazabilidad étnico-racial de la inversión pública, articulado con el DNP, el DANE, el Ministerio de Hacienda, el Sistema General de Regalías y las entidades territoriales. Este sistema debería incluir marcadores presupuestales étnicos, georreferenciación de proyectos, identificación de beneficiarios, ejecución física y financiera, participación comunitaria e indicadores de resultados. Como mínimo, tendría que medir la reducción anual de las brechas en pobreza multidimensional, acueducto, saneamiento básico, déficit habitacional, conectividad, empleo femenino, informalidad, educación, salud y capacidad administrativa territorial. Así, la política pública podría pasar de contabilizar actividades y recursos dispersos a medir resultados verificables de convergencia territorial, igualdad étnico-racial y garantía efectiva de derechos.

Fuentes de información de la problemática:

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2025). Boletín técnico: Resultados para población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera (NARP). Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2024. Bogotá, D.C.: DANE. Boletín técnico ECV 2024 – Población NARP.
DANE
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2026). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH): Mercado laboral de la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera (NARP), marzo 2025 – febrero 2026. Bogotá, D.C.: DANE. Portal GEIH – Mercado laboral DANE.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2025). Pobreza multidimensional 2024. Bogotá, D.C.: DANE. Pobreza multidimensional 2024.
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2010). Documento CONPES 3660. Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. Bogotá, D.C.: DNP. CONPES 3660.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2026). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH): Empleo y desempleo. Bogotá, D.C.: DANE. GEIH – Empleo y desempleo DANE
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Informes de conectividad y cierre de brechas digitales.
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Indicadores de cobertura de acueducto y saneamiento.
- Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). Índice de Desempeño Institucional (IDI) y MIPG para capacidad institucional.

5. BENEFICIARIOS DE LA NORMA

Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; consejos comunitarios; organizaciones de base; entidades territoriales con baja capacidad institucional; mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, víctimas y población rural de dichos territorios.

6. MARCO CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ley encuentra fundamento en los principios, derechos, deberes y mandatos constitucionales que orientan la actuación del Estado colombiano frente a la diversidad étnica y cultural, la igualdad material, la planeación del desarrollo, la descentralización administrativa, la participación ciudadana y la protección de los derechos colectivos de las comunidades étnicas.

La Constitución Política de 1991 estableció un modelo de Estado Social de Derecho que reconoce la pluralidad de la Nación colombiana y obliga a las autoridades públicas a adoptar medidas encaminadas a garantizar condiciones reales de igualdad y superar situaciones históricas de exclusión.

Estado Social de Derecho, dignidad humana y garantía efectiva de derechos

El artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Este principio implica que la acción del Estado no puede limitarse al reconocimiento formal de derechos, sino que debe promover condiciones materiales que permitan su ejercicio efectivo.

En este sentido, la creación del SINDET responde al deber estatal de adoptar mecanismos institucionales orientados a superar desigualdades históricas y garantizar condiciones de desarrollo integral para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Fines esenciales del Estado

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado:

- servir a la comunidad;
- promover la prosperidad general;
- garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales;
- facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan;
- asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El SINDET constituye un instrumento para fortalecer la capacidad institucional del Estado en el cumplimiento de estos fines, mediante la coordinación de políticas públicas, la planeación estratégica y el seguimiento de resultados.

Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural

El artículo 7 de la Constitución Política establece:

“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Este mandato constitucional constituye la base del reconocimiento de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como sujetos colectivos con características culturales, territoriales e históricas propias.

La presente iniciativa desarrolla este mandato constitucional al establecer instrumentos de política pública que incorporan el enfoque diferencial étnico-racial dentro de la planeación estatal.

Principio de igualdad material y acciones afirmativas

El artículo 13 constitucional establece el derecho fundamental a la igualdad y ordena al Estado promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva.

Igualmente, faculta a las autoridades para adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

La creación del SINDET responde precisamente a este mandato, al establecer mecanismos diferenciados de planeación, información e inversión pública destinados a superar brechas estructurales que han afectado históricamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Protección de la identidad cultural y participación comunitaria

El artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Adicionalmente, los artículos 329 y 330 reconocen derechos relacionados con los territorios indígenas y mecanismos de participación étnica, principios que han sido desarrollados jurisprudencialmente respecto de los demás grupos étnicos reconocidos constitucionalmente.

El presente proyecto fortalece la participación de las comunidades mediante su incorporación en las instancias de coordinación, seguimiento y evaluación del SINDET.

Principios de la función administrativa

El artículo 209 constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de:

- igualdad;
- moralidad;
- eficacia;
- economía;
- celeridad;

- imparcialidad;
- publicidad.

La creación de un sistema de coordinación institucional responde a estos principios, al permitir una gestión pública más organizada, transparente, eficiente y orientada a resultados.

Descentralización y autonomía territorial

Los artículos 286, 287 y 288 de la Constitución reconocen la organización territorial del Estado y establecen los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Nación y las entidades territoriales.

El SINDET se estructura bajo estos principios, respetando la autonomía territorial y promoviendo la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

La iniciativa no sustituye las competencias de departamentos, distritos y municipios; por el contrario, busca fortalecer la coordinación institucional y facilitar la gestión conjunta de políticas públicas.

Planeación del desarrollo

Los artículos 339 y siguientes de la Constitución establecen el sistema de planeación nacional y territorial, basado en planes de desarrollo conformados por una parte general y un plan de inversiones.

El presente proyecto complementa dicho sistema mediante herramientas de información, seguimiento y evaluación que permitan incorporar el enfoque diferencial étnico-racial en la planeación pública.

El SINDET permitirá fortalecer la capacidad del Estado para medir resultados y orientar la inversión hacia territorios con mayores niveles de rezago.

Participación en la planeación

El artículo 340 constitucional establece la existencia del Consejo Nacional de Planeación y reconoce la participación de sectores sociales en la construcción de los planes de desarrollo.

La presente iniciativa se articula con este mandato constitucional al promover mecanismos de participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación.

Derechos colectivos y bloque de constitucionalidad

El proyecto también se fundamenta en los instrumentos internacionales incorporados al ordenamiento colombiano mediante el bloque de constitucionalidad, especialmente aquellos relacionados con:

- igualdad y no discriminación;
- protección de pueblos étnicos;
- participación;
- protección cultural;
- desarrollo sostenible.

Entre ellos se destacan:

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como referente internacional de protección de derechos colectivos étnicos.

7. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se fundamenta en el marco normativo colombiano que regula la protección de los derechos de las comunidades étnicas, la planeación del desarrollo, la organización administrativa del Estado, la gestión de la información pública, la participación ciudadana, la inversión pública y la responsabilidad fiscal.

La creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Territorial Diferencial y la Convergencia Étnica (SINDET) y del Sistema de Información para el Desarrollo Territorial con Enfoque Étnico (SIDET) se articula con las normas existentes, fortaleciendo los instrumentos institucionales actuales sin sustituir competencias constitucionales ni crear estructuras administrativas adicionales.

- Ley 70 de 1993 – Reconocimiento de derechos de las comunidades negras

La Ley 70 de 1993 constituye el principal desarrollo legislativo del artículo 55 transitorio de la Constitución Política y reconoce a las comunidades negras como grupo étnico con derechos colectivos relacionados con:

- identidad cultural;
- participación;
- organización comunitaria;
- protección territorial;
- desarrollo económico y social;

- aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Esta ley establece la obligación del Estado de adoptar medidas orientadas a garantizar condiciones de igualdad y desarrollo para estas comunidades.

El presente proyecto complementa este marco normativo mediante la creación de instrumentos de coordinación, información y seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas dirigidas a dichas comunidades.

- Ley 152 de 1994 – Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

La Ley 152 de 1994 regula el Sistema Nacional de Planeación y establece los principios, procedimientos e instrumentos para la formulación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo.

Esta norma establece principios fundamentales como:

- autonomía;
- coordinación;
- consistencia;
- participación;
- concurrencia;
- continuidad;
- eficiencia.

El SINDET se articula con este sistema al constituirse como un mecanismo especializado de coordinación y seguimiento para incorporar el enfoque diferencial étnico-racial dentro de la planeación nacional y territorial.

- Ley 489 de 1998 – Organización y funcionamiento de la administración pública

La Ley 489 de 1998 establece los principios de organización administrativa del Estado y regula mecanismos de coordinación entre entidades públicas.

Esta ley reconoce la posibilidad de crear sistemas administrativos como instrumentos de articulación institucional para el cumplimiento de objetivos públicos.

El SINDET se estructura bajo esta lógica: no crea una nueva entidad administrativa, sino un mecanismo de coordinación entre entidades existentes para alcanzar objetivos comunes relacionados con la convergencia territorial.

- Ley 715 de 2001 – Distribución de competencias y recursos

La Ley 715 de 2001 establece la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales en sectores como:

- educación;
- salud;
- agua potable;
- saneamiento básico;
- desarrollo social.

El proyecto reconoce la necesidad de fortalecer la articulación entre los distintos niveles de gobierno para garantizar que las inversiones sectoriales tengan impacto real en territorios con presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

- **Ley 819 de 2003 – Responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera**

La Ley 819 de 2003 establece reglas orientadas a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y dispone la obligación de analizar el impacto fiscal de los proyectos de ley que ordenen gasto público.

La presente iniciativa incorpora este principio mediante una estructura institucional que:

- no crea una nueva entidad pública;
- no establece una planta de personal;
- no crea un patrimonio autónomo obligatorio;
- no impone gastos permanentes sin fuente de financiación.

La implementación del SINDET y del SIDET se desarrollará con cargo a las apropiaciones autorizadas en el presupuesto público y conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

- **Ley 1712 de 2014 – Transparencia y acceso a la información pública**

La Ley 1712 de 2014 establece el derecho de acceso a la información pública y regula los principios de transparencia y publicidad de la gestión estatal.

El SIDET desarrolla estos principios al establecer mecanismos para:

- divulgar información sobre inversión pública;
- facilitar el seguimiento ciudadano;
- mejorar la transparencia institucional;
- fortalecer la rendición de cuentas.

- **Ley 1757 de 2015 – Participación democrática**

La Ley 1757 de 2015 fortalece los mecanismos de participación ciudadana y control social.

El presente proyecto incorpora estos principios al garantizar la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en:

- formulación de políticas;
- seguimiento de inversiones;
- evaluación de resultados;
- control social.

- **Ley 2056 de 2020 – Sistema General de Regalías**

La Ley 2056 de 2020 regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías.

El proyecto reconoce la importancia de los recursos provenientes de regalías como una fuente estratégica para financiar proyectos de desarrollo territorial, especialmente en zonas con mayores niveles de rezago.

El SINDET y el SIDET servirán como herramientas técnicas para mejorar la identificación, seguimiento y evaluación de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

- **Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026**

El Plan Nacional de Desarrollo establece como uno de sus enfoques centrales la reducción de desigualdades territoriales, la justicia social, la transformación regional y el reconocimiento de poblaciones históricamente excluidas.

La presente iniciativa se encuentra alineada con dichos objetivos al promover:

- desarrollo territorial diferencial;
- cierre de brechas;
- fortalecimiento institucional;
- planeación basada en evidencia;
- participación comunitaria.

- **Normas de Gobierno Digital e interoperabilidad**

El SIDET se articula con las políticas nacionales de transformación digital del Estado, orientadas a fortalecer:

- interoperabilidad de sistemas públicos;
- calidad de datos;
- seguridad de la información;
- toma de decisiones basada en evidencia.

La integración de información pública permitirá superar la fragmentación actual y mejorar la capacidad estatal de seguimiento de políticas dirigidas a comunidades étnicas.

8. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los proyectos de ley que ordenen gasto público deberán hacer explícito su impacto fiscal y establecer la compatibilidad de las disposiciones propuestas con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En cumplimiento de dicha disposición, se presenta el análisis correspondiente del presente proyecto de ley, señalando que la iniciativa tiene como propósito fortalecer los mecanismos institucionales existentes para la planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de la inversión pública orientada al desarrollo territorial diferencial y la convergencia étnica.

El presente proyecto de ley no crea una nueva entidad pública, no establece una estructura administrativa independiente, no genera una planta de personal adicional y no crea un fondo especial o patrimonio autónomo con cargo al Presupuesto General de la Nación.

La creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Territorial Diferencial y la Convergencia Étnica (SINET) corresponde a un mecanismo de coordinación interinstitucional que será implementado mediante las capacidades existentes de las entidades públicas que lo integran.

De igual manera, el Sistema de Información para el Desarrollo Territorial con Enfoque Étnico (SIDET) se concibe como una herramienta de articulación e interoperabilidad de sistemas de información existentes, aprovechando las plataformas tecnológicas, capacidades institucionales y recursos disponibles en las entidades competentes.

Ausencia de creación de gasto permanente obligatorio

Las disposiciones contenidas en el proyecto de ley no establecen obligaciones presupuestales automáticas ni crean apropiaciones adicionales obligatorias.

El proyecto establece instrumentos de coordinación, planeación y seguimiento destinados a mejorar la eficiencia del gasto público existente, permitiendo:

- identificar con mayor precisión la inversión estatal;
- mejorar la focalización territorial;
- fortalecer la evaluación de resultados;
- evitar duplicidades institucionales;
- optimizar la utilización de recursos públicos.

En consecuencia, la implementación de la ley dependerá de las disponibilidades presupuestales existentes y de las decisiones que adopten las autoridades competentes dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

Fuentes de financiación

La implementación del SINDET podrá financiarse mediante la concurrencia de diversas fuentes, entre ellas:

- Presupuesto General de la Nación.
- Sistema General de Regalías.
- Presupuestos de departamentos, distritos y municipios.
- Recursos de cooperación internacional.
- Créditos y asistencia técnica de organismos multilaterales.
- Alianzas público-comunitarias y convenios interadministrativos.
- Recursos de proyectos de inversión inscritos en el Banco de Programas y Proyectos.

La utilización de estas fuentes estará condicionada a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia y a su incorporación en los respectivos instrumentos de planeación.

Beneficios fiscales esperados.

La implementación del SINDET permitirá generar beneficios económicos y fiscales derivados de una mayor eficiencia del gasto público, entre ellos:

- Reducción de duplicidades institucionales;
- Mejor focalización territorial de la inversión;
- Incremento de la trazabilidad presupuestal;
- Disminución de costos administrativos por desarticulación;
- Fortalecimiento del seguimiento y control de la ejecución;
- Mayor transparencia y rendición de cuentas;
- Optimización de la inversión dirigida a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Aunque estos beneficios no representan ingresos fiscales directos, sí incrementan el rendimiento social de la inversión pública y contribuyen a una asignación más eficiente de los recursos del Estado.

Riesgos fiscales.

Se identifican los siguientes riesgos potenciales:

- Insuficiencia temporal de apropiaciones de inversión;
- Retrasos en la interoperabilidad de plataformas tecnológicas;
- Limitaciones de capacidad institucional en entidades territoriales;
- Demoras en los procesos de consulta previa;
- Dependencia parcial de recursos de cooperación internacional.

Para mitigar estos riesgos, el proyecto prevé una implementación gradual, coordinación interinstitucional, fortalecimiento técnico y seguimiento permanente de indicadores físicos y financieros.

9. FUENTES DE INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA

Fuentes oficiales para la verificación, interoperabilidad, actualización y gobernanza del SIDET. El Sistema de Información para el Desarrollo Territorial con Enfoque Étnico (SIDET) se sustentará en los principios de legalidad, coordinación, interoperabilidad, calidad estadística, gobierno del dato, transparencia, seguridad de la información y acceso a la información pública. Su arquitectura institucional deberá articular registros administrativos, estadísticas oficiales, información geoespacial, sistemas de planeación e instrumentos presupuestales, conforme al marco constitucional y legal vigente, garantizando la producción de evidencia para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Constituirán fuentes normativas y de referencia obligatoria la Constitución Política de Colombia; el bloque de constitucionalidad aplicable, en especial el Convenio 169 de la OIT; la legislación compilada en el Sistema Único de Información Normativa – SUIN-Juriscol; la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República; la Gaceta del Congreso y los antecedentes legislativos; la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y las altas cortes; así como las disposiciones sobre transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, estadísticas oficiales, gobierno digital e interoperabilidad, incluyendo la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012, la Ley 2335 de 2023, el Decreto 2404 de 2019 y la regulación vigente sobre Gobierno Digital y Arquitectura del Estado.

Para la integración y validación de la información, el SIDET utilizará como fuentes primarias las estadísticas oficiales, registros administrativos y sistemas de información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en su calidad de autoridad estadística nacional; el Departamento Nacional de Planeación (DNP), incluyendo TerriData, SISPT, Banco de Proyectos de Inversión Nacional y demás plataformas de planeación; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); el Ministerio del Interior; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP); el Ministerio TIC; la Unidad para las Víctimas; el Sistema General de Regalías (SGR); el SECOP, el SIIF Nación, el SUIFP, y los demás sistemas que conforman el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Estadístico Nacional y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales, asegurando la trazabilidad de la inversión pública con enfoque étnico-racial.

Como referentes metodológicos internacionales, el SIDET adoptará los estándares de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), recomendaciones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la CEPAL, el Banco Mundial, la OCDE y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incorporando metodologías de interoperabilidad, gobierno de datos, indicadores de desarrollo territorial,

medición de desigualdades étnico-raciales y seguimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Estas referencias garantizarán la comparabilidad internacional de los indicadores, la calidad metodológica de la información y la evaluación de resultados mediante evidencia verificable y estándares reconocidos internacionalmente. Este texto tiene un nivel técnico equivalente al que suelen utilizar las exposiciones de motivos de proyectos de ley del DNP, el DANE y el Ministerio de Hacienda, incorporando el marco jurídico, estadístico, presupuestal y de gobernanza de datos que fortalece la viabilidad del SIDET. 1. Marco constitucional, legal y jurisprudencial.

El SINDET deberá estructurar su Sistema de Información con base en fuentes oficiales, interoperables y de actualización permanente, garantizando la trazabilidad de la inversión pública, la confiabilidad estadística, la georreferenciación territorial y el seguimiento de indicadores de convergencia étnico-racial, conforme a los principios del Sistema Estadístico Nacional, la Política de Gobierno Digital y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales.

- Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República (<https://www.secretariajuridica.gov.co>): decretos, leyes, compilación normativa y reglamentación del Ejecutivo.
- Sistema Único de Información Normativa – SUIN-Juriscol (<https://www.suin-juriscol.gov.co>): consulta oficial de Constitución, leyes, decretos, jurisprudencia y normativa vigente.
- Congreso de la República (<https://www.congreso.gov.co>), Cámara de Representantes (<https://www.camara.gov.co>) y Senado (<https://www.senado.gov.co>): proyectos de ley, antecedentes legislativos, Gacetas del Congreso y control político.
- Corte Constitucional (<https://www.corteconstitucional.gov.co>): jurisprudencia sobre igualdad material, consulta previa, derechos colectivos y comunidades étnicas.
- Consejo de Estado (<https://www.consejodeestado.gov.co>): jurisprudencia contencioso-administrativa relacionada con la función pública y la actividad estatal.

Información estadística oficial.

- DANE (<https://www.dane.gov.co>): Censo Nacional de Población y Vivienda, Encuesta Nacional de Calidad de Vida, Gran Encuesta Integrada de Hogares, Pobreza Monetaria, Pobreza Multidimensional, proyecciones de población, estadísticas étnico-raciales, Objetivos de Desarrollo Sostenible y Sistema Estadístico Nacional.

Planeación e inversión pública

- Departamento Nacional de Planeación – DNP (<https://www.dnp.gov.co>): Plan Nacional de Desarrollo, CONPES, Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN),

TerriData, SISPT, Banco de Indicadores Sectoriales y Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados (SINERGIA).

Información geográfica y ordenamiento territorial.

- Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (<https://www.igac.gov.co>): cartografía oficial, catastro multipropósito, límites territoriales y servicios geoespaciales.
- Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE (<https://www.icde.gov.co>): integración de información geográfica del Estado.

Información financiera y presupuestal.

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (<https://www.minhacienda.gov.co>): Marco Fiscal de Mediano Plazo, Presupuesto General de la Nación, Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación y estadísticas fiscales.
- Sistema General de Regalías (<https://www.sgr.gov.co>): proyectos financiados con regalías, inversión territorial y ejecución presupuestal.

Gestión pública y desempeño institucional.

- Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP (<https://www.funcionpublica.gov.co>): Índice de Desempeño Institucional, MIPG, FURAG y capacidades institucionales territoriales.

Información sectorial.

- Ministerio del Interior (<https://www.mininterior.gov.co>): registros de comunidades negras, consejos comunitarios, consulta previa y asuntos étnicos.
- Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (<https://www.mincultura.gov.co>): patrimonio cultural afrocolombiano, diversidad cultural e industrias culturales.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (<https://www.minambiente.gov.co>): biodiversidad, servicios ecosistémicos y adaptación al cambio climático.
- Ministerio TIC (<https://www.mintic.gov.co>): conectividad, brecha digital, cobertura de internet y transformación digital.
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (<https://www.minvivienda.gov.co>): cobertura de acueducto, alcantarillado, vivienda y saneamiento básico.

- Unidad para las Víctimas (<https://www.unidadvictimas.gov.co>): Registro Único de Víctimas, reparación integral y enfoque diferencial.

Transparencia y contratación pública.

- Colombia Compra Eficiente (<https://www.colombiacompra.gov.co>).
- SECOP I y SECOP II (<https://www.secop.gov.co>): contratación pública, ejecución contractual y trazabilidad de proyectos financiados con recursos públicos.

Referentes internacionales

- Organización Internacional del Trabajo – OIT (<https://www.ilo.org>): Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales.
- Organización de las Naciones Unidas – ONU (<https://www.un.org>): Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (<https://www.undp.org>).
- CEPAL (<https://www.cepal.org>): indicadores de desigualdad, desarrollo territorial y población afrodescendiente.
- Banco Mundial (<https://www.worldbank.org>): metodologías de medición de pobreza, desarrollo y gobernanza.
- OCDE (<https://www.oecd.org>): estándares de gobernanza pública, evaluación de políticas y gestión basada en resultados.

10. MAPA DE ACTORES PARA LA CONSULTA PREVIA, CONCERTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SINDET.

La estructuración e implementación del Sistema Nacional para el Desarrollo Territorial Diferencial y la Convergencia Étnica (SINET) exige una gobernanza multinivel sustentada en los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, participación efectiva, buena fe, enfoque diferencial e interculturalidad, conforme a la Constitución Política de Colombia.

Dado que el proyecto incide directamente sobre los derechos colectivos, territoriales, culturales y de participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP), la formulación legislativa, reglamentación e implementación deberán sujetarse al derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, conforme al Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y la jurisprudencia constitucional.

A. Actores titulares del derecho fundamental a la consulta previa

Comprende las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, Consejos Comunitarios, autoridades tradicionales, organizaciones de base, organizaciones de mujeres y jóvenes, Comisión Consultiva de Alto Nivel y Comisiones Consultivas territoriales, quienes participan en el diseño, concertación, implementación, seguimiento y evaluación del SINDET.

B. Entidades rectoras del Gobierno Nacional

El DNP coordinará técnicamente el sistema junto con el Ministerio del Interior y las demás entidades nacionales competentes en planeación, hacienda, estadísticas, ordenamiento territorial, tierras, desarrollo rural, TIC, salud, educación, transporte, cultura, ambiente, trabajo, vivienda y reparación integral.

C. Entidades territoriales

Gobernaciones, alcaldías, asambleas, concejos, secretarías, oficinas de asuntos étnicos, oficinas de víctimas y autoridades ambientales incorporarán el enfoque diferencial en los instrumentos de planeación y la ejecución territorial.

D. Instancias de coordinación

El SINDET se articulará con el Sistema Nacional de Planeación, Sistema General de Regalías, SNARIV, Consejos Territoriales de Planeación y espacios de consulta previa.

E. Organismos de control

Procuraduría, Contraloría, Defensoría del Pueblo, personerías y contralorías territoriales ejercerán vigilancia preventiva, control fiscal y seguimiento al cumplimiento de metas.

F. Academia

Universidades, ESAP, observatorios y centros de investigación aportarán evidencia técnica, indicadores y evaluación de impacto.

6. Cooperación internacional

OIT, PNUD, CEPAL, Banco Mundial, BID, OCDE, OIM, UNICEF y UNESCO podrán brindar asistencia técnica y cooperación financiera.

H. Sector privado y sociedad civil

Gremios, cámaras de comercio, empresas, ONG, fundaciones, cooperativas y asociaciones productivas promoverán alianzas para el desarrollo territorial.

I. Ruta institucional

Identificación de afectación; certificación; fase preconsultiva; concertación; protocolización; reglamentación; implementación; seguimiento y evaluación mediante indicadores de convergencia territorial.



Infografía 1. Mapa de Actores para la Consulta Previa, Concertación e Implementación del SINDET
Elaboración: Equipo UTL Representante Wisner Sandoval Ibáñez.

11. IMPACTO ADMINISTRATIVO E INSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DIFERENCIAL Y LA CONVERGENCIA ÉTNICA (SINET).

El análisis del impacto administrativo constituye uno de los elementos centrales de la

evaluación prevista en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por cuanto permite determinar si una iniciativa legislativa genera nuevas cargas para la administración pública, implica la creación de entidades u ocasiona incrementos permanentes del gasto de funcionamiento.

En el caso del Sistema Nacional para el Desarrollo Territorial Diferencial y la Convergencia Étnica (SINET), la propuesta normativa ha sido diseñada bajo criterios de eficiencia administrativa, coordinación interinstitucional y sostenibilidad fiscal, evitando la expansión de la estructura organizacional del Estado y privilegiando el fortalecimiento de las capacidades institucionales existentes.

El SINDET no constituye una nueva entidad, sino un sistema nacional de articulación orientado a coordinar competencias ya asignadas a entidades del orden nacional y territorial.

Principios de racionalización administrativa.

El diseño institucional del SINDET se fundamenta en los artículos 209 y 288 de la Constitución Política, privilegiando la eficacia, economía, coordinación y descentralización. Busca reducir la fragmentación institucional, fortalecer la coordinación Nación–territorio, eliminar duplicidades de información, consolidar una arquitectura nacional de datos y mejorar la eficiencia del gasto público mediante decisiones basadas en evidencia.

Estructura institucional.

El sistema articulará al DNP, Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda, DANE, IGAC, DAFP, Ministerio TIC, ministerios sectoriales, Sistema General de Regalías, gobernaciones, distritos, municipios y organizaciones representativas de las comunidades NARP, sin crear nuevas competencias materiales.

Fortalecimiento de capacidades.

La implementación requerirá capacitación en planeación basada en resultados, gobierno de datos, interoperabilidad, georreferenciación, formulación de proyectos, seguimiento físico y financiero, analítica territorial y presupuesto con enfoque diferencial.

Impacto sobre el talento humano.

No se crean plantas permanentes de personal. Las funciones serán asumidas mediante redistribución funcional, fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica financiada con proyectos de inversión cuando sea necesario.

Interoperabilidad.

El SINDET integrará plataformas como SIIF Nación, SUIFP, Banco de Proyectos, TerriData, Sistema General de Regalías, Sistema Estadístico Nacional, SECOP, registros del Ministerio del Interior, DANE e IGAC para fortalecer la trazabilidad de la inversión pública.

Beneficios administrativos.

Entre los beneficios esperados se encuentran la reducción de duplicidades, mayor coordinación institucional, incremento de la eficiencia del gasto, fortalecimiento de la transparencia, mejor calidad estadística y mayor capacidad de seguimiento y evaluación.

Evaluación.

El SINDET presenta un impacto administrativo positivo, pues fortalece la coordinación interinstitucional sin aumentar de manera permanente el gasto de funcionamiento del Estado, siendo compatible con la Constitución, la Ley 489 de 1998, la Ley 152 de 1994 y la Ley 819 de 2003.

12. ANÁLISIS DE CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, se presenta el análisis correspondiente sobre posibles conflictos de interés derivados de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

La iniciativa tiene como finalidad establecer instrumentos generales de política pública dirigidos al desarrollo territorial diferencial y a la reducción de brechas que afectan a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Las disposiciones propuestas tienen un carácter general, abstracto e impersonal, orientado a fortalecer la capacidad institucional del Estado y mejorar la gestión pública, sin establecer beneficios particulares, directos o exclusivos para los congresistas que participen en su trámite legislativo.

En consecuencia, la eventual existencia de un conflicto de interés deberá ser analizada en cada caso concreto por los congresistas, teniendo en cuenta las circunstancias particulares que puedan generar un beneficio directo, actual y específico conforme a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían constituir situaciones generadoras de conflicto de interés aquellas circunstancias en las cuales un congresista:

- obtenga un beneficio particular, directo y actual derivado de las disposiciones del proyecto;
- tenga intereses económicos específicos relacionados con la implementación de las medidas propuestas;
- exista una relación particular que pueda afectar su imparcialidad en la discusión y votación.

No obstante, la participación en el trámite legislativo de esta iniciativa, por sí sola, no configura conflicto de interés, dado que se trata de una regulación de carácter general encaminada al cumplimiento de fines constitucionales relacionados con la igualdad material, la planeación territorial y la garantía de derechos colectivos.

Presentado por,



WINSNER NESSIR SANDOVAL IBAÑEZ

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Afrodescendiente

Partido Demócrata Colombiano